

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 4.899 de 2009-L, seguido ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 914 de 2008 del Juzgado de lo social número 6 de Madrid, promovidos por doña Filis Alieva, contra “Mesón La Estela”, sobre despido, con fecha 18 de diciembre de 2009 se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Filis Alieva, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 16 de los de esta ciudad de fecha 25 de noviembre de 2008, en sus autos número 914 de 2008. En consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depó-

sito de los 300,50 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 28260000354899/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Mesón La Estela”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/632/10)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a don Delfino Pereira Rodríguez a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número 1, planta octava, el día 9 de febrero de 2010, a las nueve y treinta horas de su mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas número 866 de 2008, en calidad de denunciado, por lesiones imprudentes conduciendo el vehículo 5375-CPX.

Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.554/10)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Olmo Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.433 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Arroba Urías, contra la empresa “Construcciones Técnicas Ballesteros, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Miguel Ángel Arroba Urías, contra la empresa “Construcciones Técnicas Ballesteros, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el demandante el pasado día 9 de septiembre de 2009 por parte de la empresa demandada y la extinción de la relación laboral que mantenían hasta la fecha del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a abonar al demandante en concepto de indemnización por despido la suma de 6.920 euros netos.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que